

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 2925

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL para REMODELACIÓN DE VIVIENDA a favor de YSAIR ENRIQUE ACUÑA OSPINO**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada, bajo el número 2019-CES-773268 de fecha 10/07/2019, el (la) docente: **YSAIR ENRIQUE ACUÑA OSPINO, identificado(a) con la C.C No. 72.212.886**, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTIA PARCIAL, con destino a **REMODELACIÓN DE VIVIENDA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
- Reportes anuales de Cesantías

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
06/10/2006	30/12/2018	4405	12	2	25
Años			Valor \$		
			2006	220.095	
			2007	1.064.814	
			2008	1.188.675	
			2009	1.387.418	
			2010	1.424.530	
			2011	1.466.778	
			2012	1.540.366	
			2013	1.593.483	
			2014	1.945.211	
			2015	1.925.955	
			2016	2.110.919	
			2017	2.298.475	
			2018	3.177.892	
TOTAL CESANTIAS LIQUIDADAS			\$ 21.344.611		
MENOS DES CP 3544 del 06/05/2016			\$ 11.825.136		
TOTAL A CANCELAR CESANTÍAS PARCIALES			\$ 9.519.475		

Que el valor a descontar por concepto de Cesantías parciales canceladas es: **\$ 11.825.136,00**.

Que el valor del contrato de **REMODELACIÓN DE VIVIENDA** es de **\$20.000.000,00**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de **\$ 9.519.475,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los embargos que se encuentren vigentes, la Fiduciaria La previsora descontara al momento del pago el porcentaje certificado por el Juzgado.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 2925

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **REMODELACIÓN DE VIVIENDA a favor de YSAIR ENRIQUE ACUÑA OSPINO**"

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 6° de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 del 2006, 1955 del 2019 y demás normas que los modifiquen y adicionan.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a **YSAIR ENRIQUE ACUÑA OSPINO**, identificado(a) con la C.C No. 72.212.886, la cantidad de \$ 21.344.611,00 por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

PARAGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar el valor de: (\$ 11.825.136,00), por concepto de cesantías parciales ya pagadas.

PARAGRAFO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar: \$11.825.136,00, por concepto de Cesantías Parciales Canceladas, quedando un saldo liquido de \$9.519.475,00, el cual se girará como anticipo de cesantías con destino a **REMODELACION**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a **YSAIR ENRIQUE ACUÑA OSPINO**, identificado(a) con la C.C No. 72.212.886, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad..

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco- Bolívar, a los

19 JUL 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

 Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

 Coordinador F.P.S.M **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró. Katya Luz Ballesteros A
18/07/2019